

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	ACCIÓN EJECUTIVA
Radicado:	111001 33 43 059 2018 00354 00
Demandante:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-
Demandado:	LG CONSULTORES Y ASOCIADOS LTDA (hoy GRUPO POSSO S.A.S.) y SEGUROS DEL ESTADO
Asunto:	Ordena poner en conocimiento partes liquidación de crédito y requiere Tribunal Administrativo de Cundinamarca deposito

Encontrándose el proceso al Despacho, teniendo en cuenta la liquidación de crédito efectuada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, la certificación emitida por el Banco Agrario de Colombia, y para dar trámite a la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandada, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría, córrase traslado a las partes por tres (3) días, de la modificación de la liquidación del crédito presentada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, mediante escrito visible a folio 147 del C1, en los términos previstos en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la **Secretaría de la Subsección “C” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera** para que a través del **Despacho del Doctor Fernando Iregui Camelo**, se proceda a ordenar la autorización y traslado a esta Sede Judicial, de los depósitos judiciales a cargo del proceso 25000 23 36 000 2017 00046 00 que cursó ante la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Concretamente, según la certificación emitida por el Banco Agrario de Colombia (fl. 141), la remisión del Depósito Judicial con los siguientes datos: Depósito No de operación 211186098, cuenta 250001027001, número de proceso 25000 23 36 000 2017 00046 00; demandante: Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-; demandado: Grupo Posso SAS, numero de título 400010 0006042722.

Lo anterior, como quiera que mediante, **auto del 19 de octubre de 2018** (fl. 109)la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró la falta de competencia en la acción 25000 23 36 000 2017 00046 00, y fue remitido a los Juzgados Administrativos de bogotá

Sin embargo, dicha Corporación omitió remitir los depósitos judiciales a cargo del proceso, y al momento de ser asignado por reparto la acción a este Despacho, ello con un nuevo radicado 11001 33 43 059 2018 00354 00, no recibió dichas sumas. Por lo que, para efectuar el estudio de la solicitud elevada por la parte ejecutada, deberá contar con el título ya referenciado.

Para tales efectos, procédase a la remisión del link del expediente digital para su consulta, para que la Corporación ordene la autorización y traslado del depósito judicial a su cargo.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la entidad ejecutante y parte ejecutada, el expediente digital contentivo de la acción ejecutiva, así como del título judicial obrante en el folio 72 cuaderno principal.

CUARTO: Requiérase al apoderado judicial de la parte ejecutante para que junto a la Secretaría de este Juzgado, adelante los trámites ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y al Banco Agrario de Colombia, para el traslado de los depósitos judiciales que se encuentran a cargo de la Corporación, en orden de efectuar su eventual entrega en las presentes actuaciones.

Por lo que, una vez recibido el depósito judicial al presente Juzgado, el apoderado de la parte ejecutante, *sin mediar auto que así lo autorice*, solicitará a la secretaría del Despacho, se libre oficio al Banco Agrario de Colombia, para que certifique: *la trazabilidad de los depósitos judiciales que obren en el proceso ejecutivo 11001 33 43 059 2018 00354 00 (código único de radicación del proceso), y a cargo del Juzgado 59 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (código Juzgado 11001 33 43 059). De existir títulos judiciales, se deberá indicar si dichas sumas de dinero se encuentran en la actualidad a cargo de este Despacho Judicial (cuenta de depósito judicial 110012045059) o si éstos fueron reclamados.*

Lo anterior, para verificar el estado del depósito judicial una vez sea remitido por la Secretaría de la Subsección “C” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera.

QUINTO: Reconocer personería al Doctor ANDRÉS JAVIER MUÑOZ HERNÁNDEZ, portador de la T.P. 198.644 en los términos y para los fines del memorial poder allegado al expediente digital.

SEXTO: Por conducto de la Secretaría de este Despacho, notificar el presente proveído a las partes para lo cual, se tendrán en cuenta los siguientes correos:

andres.munoz@idu.gov.co , notificacionesjudiciales@idu.gov.co, inocencioconsultor@gmail.com, litigacionydefensas@grupoirmabogados.com , direccionjuridica@grupoirmabogados.com, y institucional@grupoirmabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Guzmán M

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 14 de fecha 24 de marzo de 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

